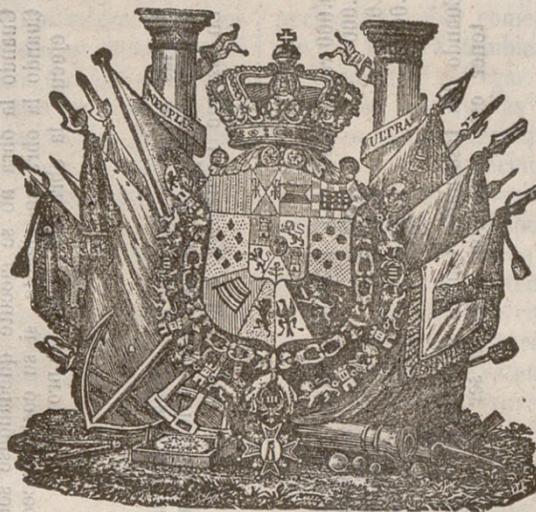


BOLETIN

DE LA PROVINCIA

**OFICIAL**

DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redacción, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL.**SECCION DE LA GACETA.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Esteban Garrido la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Salamanca, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á Don Miguel Maria Artazcos la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.**REALES DECRETOS.**

Vengo en mandar que D. Luis Alvarez, Vicepresidente de la Junta de Clases pasivas, se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda duran-

te el tiempo que el actual Subsecretario D. Francisco Donoso Cortés emplee en el uso de la licencia que tiene concedida para restablecer su salud.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision que del empleo de Director general, Presidente en comision de la Deuda pública ha presentado D. Luis Maria Pastor, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Garcia Barzanallana, Director general de Aduanas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha servido este empleo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas á D. Lorenzo Nicolas Quintana, que lo es de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Rentas Estancadas á D. Fernando Zappino, que lo es de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas á D. Manuel Maria Yañez Riva-

deneira, Director general cesante de Bienes nacionales.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Bautista Trúpi-ta, Director general de Contribuciones, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Estéban Leon y Medina, Director general cesante de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Director general de Contabilidad, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Contabilidad á D. Manuel Maria de Uhagon, Director cesante de la caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado

de su salud, ha presentado D. Mariano de Zea, Director general de Loterías quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo, y debiendo volver á la clase de jubilado en que se encontraba cuando le fué conferida en comision la propia Direccion.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Loterías á D. Manuel Maria Hazañas, cesante del mismo empleo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º.—Circular.

El Presidente de la Real Academia de Nobles Artes de S. Fernando se ha dirigido á este Ministerio exponiendo la inobservancia que se advierte en repetidos casos de la tarifa especial de los honorarios que corresponden á los Arquitectos por los trabajos de su profesion, aprobada por Real orden de 24 de Marzo de 1854, rebajándose arbitraria y discrecionalmente las cuentas que presenta y lastimando con ello á la vez los intereses y el decoro de tan honrosa profesion, cuyos servicios artistico-científicos nunca pueden apreciarse por el tiempo que invierten. En su consecuencia, y deseando S. M. que no se menoscaben los legitimos derechos declarados á los Arquitectos por la referida Real orden, ha tenido á bien mandar que se reproduzca la publicacion de la mencionada tarifa en el Boletín oficial de la provincia, y encargando á V. S. que prevenga á los Ayuntamientos, corporaciones y particulares de la misma su puntual observancia.

De orden de S. M. lo digo á V. S. insertando á continuacion la mencionada tarifa, para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

TARIFA de los honorarios que deberán percibir los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando por los diferentes trabajos de su profesion.—Honorarios relativos al coste total ó valor de las fincas.—Obras de nueva planta en el punto de residencia de los Arquitectos.

Por direccion, planos de proyecto y demas necesarios en obras particulares.		Por planos de proyecto y su presupuesto en obras particulares.		Por planos de proyecto para obras particulares.		Por presupuestos para obras particulares.		Por copia de planos de proyecto para obras particulares.	
Hasta	100,000 rs. de coste	Hasta	100,000 rs. de coste	Hasta	100,000 rs. de coste	Hasta	100,000 rs. de coste	Hasta	100,000 rs. de coste
100,000	5	100,000	2,5	100,000	2	100,000	0,5	100,000	0,5
150,000	4,75	150,000	2,375	150,000	1,9	150,000	0,475	150,000	0,475
200,000	4,5	200,000	2,25	200,000	1,8	200,000	0,45	200,000	0,45
300,000	4,25	300,000	2,125	300,000	1,7	300,000	0,425	300,000	0,425
400,000	4	400,000	2	400,000	1,6	400,000	0,4	400,000	0,4
500,000	3,75	500,000	1,875	500,000	1,5	500,000	0,375	500,000	0,375
600,000	3,5	600,000	1,75	600,000	1,4	600,000	0,35	600,000	0,35
700,000	3,25	700,000	1,625	700,000	1,3	700,000	0,325	700,000	0,325
800,000	3	800,000	1,5	800,000	1,2	800,000	0,3	800,000	0,3
900,000	2,75	900,000	1,375	900,000	1,1	900,000	0,275	900,000	0,275
1,000,000	2,5	1,000,000	1,25	1,000,000	1	1,000,000	0,25	1,000,000	0,25
1,500,000	2,25	1,500,000	1,125	1,500,000	0,9	1,500,000	0,225	1,500,000	0,225
2,000,000	2	2,000,000	1	2,000,000	0,8	2,000,000	0,2	2,000,000	0,2

NOTAS. Cuando el coste exceda de dos millones de reales se abonará al Arquitecto un sueldo anual de 12 á 16,000 rs., más el 1 por 100 del coste por los planos y presupuestos. A todo proyecto debe acompañar el presupuesto si el dueño de la obra lo exige. De todos modos el Arquitecto lo hará para calcular los honorarios que le corresponden. Si los planos de proyecto estuviesen en croquis solamente, se rebajará un 10 por 100 de su importe. Cuando la obra no se ejecute quedándose solo en proyecto, se arreglarán los honorarios por el presupuesto que forme el Arquitecto. Cuando la obra se ejecute, si su coste excede al presupuesto, se arreglarán los honorarios por el presupuesto; y si este excede á aquel, se arreglarán por el coste, siempre que en ambos casos se ejecute la obra sin variar el proyecto.

Obras de reforma, apeos, demoliciones, etc.
En las obras de reforma en que sea necesaria la formación de planos, se arreglarán los honorarios por la tarifa que corresponde á las de nueva planta. Donde no haya planos, los honorarios se calcularán por un tanto mensual, que será, en las que duren más de una semana, de 600 rs. En las que no lleguen á durar una semana se considerarán las existencias como reconocimientos.

Honorarios por tasaciones de fincas urbanas.

Hasta	50,000 rs. de coste	Hasta	400,000 rs. de coste	Hasta	800,000 rs. de coste	Hasta	2,000,000 rs. de coste	Hasta	5,000,000 rs. de coste
50,000	0,5	400,000	0,42	800,000	0,52	2,000,000	0,27	5,000,000	0,25
100,000	0,47	500,000	0,4	900,000	0,51	2,500,000	0,26	6,000,000	0,22
200,000	0,44	600,000	0,37	1,000,000	0,5	3,000,000	0,25	7,000,000	0,21
500,000	0,42	700,000	0,34	1,500,000	0,28	4,000,000	0,24	8,000,000	0,2

NOTA. Cuando las tasaciones tengan por objeto la division de las fincas, los honorarios serán dobles, debiendo el Arquitecto entregar á los diferentes interesados los planos respectivos; y en caso de no tener esta obligacion, deberán ser los honorarios solo la mitad mas de los marcados en la misma tabla anterior.

Honorarios relativos á la extension superficial de las fincas.

Por medicion de fincas urbanas para averiguar la extension superficial que ocupan.		Por medicion de fincas urbanas entregando los planos á los interesados.		Por medicion de solares para averiguar y certificar su extension superficial.		Por medicion y division de valores entregando los planos.	
Hasta	100 metros cuadrados	Hasta	100 metros cuadrados	Hasta	100 metros cuadrados	Hasta	100 metros cuadrados
150	2,8	150	5,6	150	1,4	150	2,5
200	2,68	200	5,36	200	1,34	200	2,3
250	2,56	250	5,12	250	1,28	250	2
300	2,5	300	4,6	300	1,15	300	1,9
400	2,18	400	4,36	400	1,9	400	1,8
600	2	600	4	600	1,4	600	1,7
900	1,66	900	3,52	900	0,53	900	1,6
1,200	1,4	1,200	2,8	1,200	0,7	1,200	1,4
Desde 1,200 en adelante	1,28	Desde 1,200 en adelante	2,46	Desde 1,200 en adelante	0,64	Desde 1,200 en adelante	1,28

Honorarios por reconocimientos, certificaciones, consultas y reconocimientos de títulos, planos u otros documentos.

Cada asistencia á reconocimiento, 60 rs. Cada certificacion, 60. Cada consulta, 40 rs. Por reconocer títulos, planos y otros documentos se aumentará á los derechos desde 60 rs. á 200. **NOTA.** En todos los reconocimientos y consultas se abonarán además los honorarios correspondientes á los trabajos de planos u otros que ocurran.

honorarios por los diferentes trabajos que los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando ejecuten relativamente á su profesion fuera del punto de su residencia.

Siendo á distancia menor de cuatro leguas, los honorarios se aumentarán un 25 por 100 sobre los establecidos por cada clase de trabajos, excepto los presupuestos, los planos de proyecto y sus copias, que no variarán.

Siendo á distancia de 4 á 10 leguas, se aumentarán un 50 por 100 con las mismas excepciones anteriores.

Siendo á distancia de 10 á 20 leguas, el aumento será de 75 por 100, exceptuando los mismos trabajos que en los anteriores.

Siendo á distancia que pase de 20 leguas, el aumento será de 100 por 100 con las excepciones indicadas.

NOTA. En todos los casos serán pagados los gastos de viaje.

NOTAS GENERALES.

Los honorarios por administracion de fondos serán en todos los casos el 4 por 100 del coste ó valor de las obras.

Los honorarios por reconocimiento de grande interés ó de gravedad, siendo imposible fijarlos, quedarán á la prudencia del profesor.

Los honorarios que los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando deben percibir por los diferentes trabajos de su profesion en la direccion de edificios públicos no pueden señalarse, en razon á que generalmente se señala al director de tales trabajos un sueldo decoroso.

Sin embargo, debe considerarse que los derechos por los planos de proyecto serán en general el doble de los establecidos para las casas particulares. Ademas debe advertirse que no corresponde al Arquitecto satisfacer los honorarios á los auxiliares que necesite para sus trabajos.

Por las tasaciones de edificios públicos los derechos son los mismos que para los particulares.

En las restauraciones de monumentos el profesor con su prudencia, atendiendo á la importancia del asunto y á las circunstancias particulares de cada caso, fijará los honorarios que le corresponde percibir.—Es copia.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 181.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me ha comunicado con fecha 29 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Por Real orden circular comunicada en 9 de Julio de 1847, á los Gefes políticos de las provincias se dictaron entre otras las disposiciones siguientes.—1.ª—En toda eleccion inmediata á la renovacion total de un Ayuntamiento, quedará sin renovar un número de Concejales de los existentes igual á la mitad de los que debe haber en el año siguiente á la eleccion, con arreglo al vecindario del distrito municipal, y se elejirá otro número de Concejales igual al que quede sin renovar.—2.ª—En el sorteo de que

habla el art. 60 de la ley de Ayuntamientos entraran todos los Concejales existentes, incluso los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde.—3.ª—Para los efectos de toda renovacion lineal se entenderá que todos los Ayuntamientos se instalaron el dia 1.º de Enero del año anterior á la eleccion, y que en el mismo dia tomaron posesion todos los Concejales existentes, sea la que quiera la fecha de la instalacion y de la toma de posesion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los tres Alcaldes, cumplan estrictamente en la próxima renovacion de Ayuntamiento, con cuanto se previene en la preinserta Real orden.—Albacete 12 de Julio de 1858.—E. G. I., José Garcia Gutierrez.

Otra núm. 182.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 21 de Junio último me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Fomento se habrán comunicado, ó se comunicarán á V. S. las instrucciones convenientes para evitar que se repitan durante la presente estacion los incendios que tantos perjuicios han causado en años anteriores en los montes, campos y edificios rústicos; y aunque á aquel departamento corresponde la conservacion de los bosques y el fomento de la agricultura, el de la Gobernacion, que se halla encargado de mantener el orden público y defender las personas y propiedades, no puede prescindir de llamar la atencion de V. S. sobre la necesidad de que redoble su vigilancia y adopte cuantas precauciones le aconseje su celo para evitar sucesos, hijos del descuido, de la ignorancia y á veces de odiosas venganzas, pero que cualquiera que sea su origen, destruyen la riqueza pública, arruinan á los particulares y alarman la opinion. Ya que no conviene oponerse directamente, por ahora, á que se realicen en ciertas provincias las quemas que con distintos nombres y por varios métodos se emplean desde muy antiguo para la preparacion y abono de las tierras, preciso es que V. S. prohiba todas aquellas que no tengan por objeto el cultivo, y haga inspeccionar las que lo tuvieren á fin de que se guarden las reglas establecidas, ó que se establecieren, para evitar los funestos efectos de la imprevision. Aprovechando los medios existentes, ó creando aquellos que fuesen necesarios con el concurso de las autoridades locales, debé V. S. procurar que se organice con la posible perfeccion la policia rural, especialmente en los distritos mas ocasionados á incendios, y hacer que este servicio se confie á personas que por su honradez merezcan completa confianza. V. S. podrá utilizar estos

elementos combinados con los demas de que dispone, para seguir de cerca los pasos de aquellos que en otras ocasiones han sido procesados como incendiarios ó infundido sospechas de haber cometido este delito, y logrará tambien fácilmente aprehender y entregar á los Tribunales, con las pruebas necesarias, á los que lo perpetraren. Por último dejando á la discrecion de V. S. y á su celo por el servicio, la eleccion de todas las disposiciones que deba tomar, la Reina (Q. D. G.) quiere se le haga entender verá con agrado que en el territorio del cargo de V. S. no ocurren incendios, merced á su bien entendida vigilancia y acertadas prevenciones. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes de la misma la mas esquisita vigilancia en este asunto, y que si ocurriese cualquier incendio, procedan á instruir las oportunas diligencias en averiguacion de si ha sido casual ó malicioso y de los culpables en este último caso, remitiendo aquellas á su tiempo al Juzgado de primera instancia respectivo, y dando parte á este gobierno inmediatamente para los efectos correspondientes. Albacete 16 de Julio de 1858.—Francisco Cantillo.

Otra núm. 183.

Por el Ministerio de la Gobernacion, se dispone con fecha 23 de Junio último lo siguiente:

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el Ejército Don Alejandro Berbiela é Irigoyen, Comandante graduado Capitan del regimiento infanteria de Bailén, Don Antonio Gil Taboada, Capitan del regimiento infanteria de Sevilla y Don Cristobal Salazar Chirino, Teniente del Batallon provincial de Mallorca y se ha concedido el relief sin abono de sueldos á Don José Nolvos y Arriaga, Capitan graduado Teniente que fué del cuerpo de Estado Mayor de Plazas.

Lo comunico á V. S. á fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno de ella con un carácter militar que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia, para los efectos anteriormente indicados. Albacete 16 de Julio de 1858.—Francisco Cantillo.

Otra núm. 184.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos espresados á continuacion no

han remitido á este Gobierno de provincia los estados de movimiento de poblacion respectivos al segundo trimestre del año actual. En su consecuencia he dispuesto recomendarles el cumplimiento de este asunto del servicio, prometiéndome de su acreditado celo, no darán ocasion á nuevo recuerdo.

Albacete 16 de Julio de 1858. Francisco Cantillo.

Pueblos á que se refiere la circular anterior.

- Albatana
Alcadozo
Carcelen
Corral-Rubio
Fuenteálamo
Lezuza
Mahora
Masegoso
Montealegre
Motiveja
Paterna
Peñas de S. Pedro
Peñascosa
Pétrola
Pozo-hondo
La Roda
San Pedro
Tarazona
Tobarra
Villa de Ves
Villatoya

Otra núm. 185.

No habiendo los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan remitido á este Gobierno el estado de los emigrados políticos que residen en la provincia, correspondiente al segundo trimestre del año actual, apesar de haberseles recordado este servicio por circular inserta en el Boletin oficial número 57, he dispuesto encarecérselo de nuevo, esperando que bastará esta escitacion, para que cumplan inmediatamente lo que se les tiene prevenido. Albacete 16 de Julio de 1858.—Francisco Cantillo.

Relacion de los pueblo á que se contrae la precedente circular.

- Abengibre
Alatoz
Albacete
Albatana
Alborea
Alcadozo
Alcalá del Jucar
Alcaráz
Almansa
Alpera
Ayna
Balazote
Balsa de Vés
Ballesteros
Barrax
Bienservida
Bonete
Bonillo
Carcelen
Casas de Juan Nuñez

Casas de Lázaro
 Casas de Vés
 Caudete
 Cenizate
 Corral-Rubio
 Cotillas
 Chinchilla
 Elche de la Sierra
 Ferez
 Fuensanta
 Fuentealamo
 Fuentealbilla
 Gineta (La)
 Golosalvo
 Hellin y Agramon
 Higuera
 Yeste
 Jorquera
 Letur
 Lezuza
 Litor
 Mahora
 Masagoso y Cilleruelo
 Minaya
 Molinicos
 Montalvos
 Montealegre
 Motilleja
 Navas de Jorquera
 Nerpio
 Oya-Gonzalo
 Ontur
 Ossa de Montiel
 Paterna
 Peñas de San Pedro
 Peñascola
 Pétrola
 Povedilla
 Pozohondo
 Pozolorente
 Pozuelo
 Recueja
 Riopar
 Robledo
 Roda (La)
 Salobre y Reolid
 San Pedro
 Socobos
 Tarazona
 Tobarra
 Valdeganga
 Vianos
 Villalgordo del Jucar
 Villamalea
 Villarrobledo
 Villatoya
 Villaverde
 Viveros

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE
Propiedades y Derechos del Estado.**

PROPIOS.

Aviso á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

Apesar de las repetidas circulares de esta Administracion, encaminadas á hacer conocer á los Ayuntamientos la obligacion en que están de presentar en esta oficina certificacion á fin de cada trimestre del producto de sus propios, para exigirles el veinte por ciento que corresponde al Tesoro público, hay todavía diferentes municipalidades que se hallan en descubierto de este servicio; no librándose de la responsabilidad que les afecta, aunque

carezcan de aquellos, porque en este caso deben remitir certificacion negativa, siempre suscrita por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde y el sello al margen de la corporacion. Antes, pues, de proponer al Sr. Gobernador de esta provincia toda medida coercitiva, que no está en la mente del Gobierno de S. M., se escita por última vez á los Sres. Alcaldes para que presenten dentro del improrogable término de quince dias, á contar desde la insercion de este aviso en el Boletín oficial, las certificaciones que no hayan remitido; tanto por los trimestres que no lo hayan hecho correspondientes al año de 1857, cuanto por los dos vencidos del corriente. Con este motivo, desvanecidas las dudas que pudieran ocurrirse sobre las propiedades, ventas, productos, ó aprovechamientos que audean el veinte por ciento de propios, con la Real orden de 25 de Abril último, que ha sido comunicada en 1.º de Junio próximo pasado, la Administracion cree conveniente insertar las principales reglas que contiene y á que deberán atenerse las corporaciones para que en lo sucesivo no se alegue ignorancia en un servicio tan recomendado por la superioridad y sobre el que la Administracion se propone ejercer la más eficaz vijilancia para elevarle á la altura que sus rendimientos ofrecen.

REGLAS QUE SE CITAN.

Se hallan sujetas al pago del 20 por 100 de propios no solamente aquellas fincas rústicas de propiedad de los pueblos que, no estando destinadas al aprovechamiento comun y gratuito de los vecinos, producen, ó pueden producir, una renta en favor de la comunidad del pueblo, cualquiera que sea ó haya sido su origen y denominacion; si no las que, aún siendo de comun aprovechamiento, se hallen arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos, con la correspondiente autorizacion, para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso, aplicable á los gastos municipales. Se hallan así mismo sujetas á dicho pago todas las fincas urbanas que pertenezcan á los pueblos bajo cualquier concepto; exceptuando la casa de Ayuntamiento, cárcel, hospital, pósito, matadero ú otro servicio público.

Y finalmente lo están tambien los censos y derechos que perciben por título honoroso los pueblos ó de tiempo inmemorial; de suerte que solo los predios rústicos cuyo disfrute ó aprovechamiento sea comun al vecindario, y gratuito, los edificios citados destinados al servicio público, y los arbitrios impuestos sobre artículos de consumo que hayan sido autorizados para cubrir las obligaciones municipales, son los únicos exceptuados de esta contribucion. Albacete 17 de Julio de 1858.—*Prudencio Iglesias.*

El Alcalde constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Municipalidad de mi presidencia, contratar en licitacion pública las obras de reparacion del edificio de la FERIA, para la que ha de celebrarse en el año actual, he señalado para el remate el sábado 24 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en las Salas consistoriales nuevas, bajo el tipo de dos mil cuatrocientos cincuenta y siete reales, y con entera sujecion á el pliego de condiciones que se tendrá entonces de manifiesto, y lo está ahora en la oficina Secretaria de dicha Corporacion.

Y á fin de que llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en la subasta, se anunciará y fijará el presente en los sitios de costumbre, insertándolo además en el *Boletín oficial* de la provincia. Albacete 16 de Julio de 1858.—*Andrés Olivas.* Por su mandado, *Francisco Sanchez, Srío.*

D. Ginés Lopez y Lopez, primer Teniente de Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa por ausencia del Alcalde.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y Junta pericial se previene á todos los vecinos propietarios y hacendados forasteros que en el preciso término de treinta dias á contar desde que resulte inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten las relaciones de riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la inteligencia que de no hacerlo les parará la responsabilidad que previene la Instruccion y en su artículo 8.º y demas órdenes vigentes. Letur 9 de Julio de 1858.—*E. A., Ginés Lopez.—Pedro José Ferrer, Srío.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OSSA DEMOTIEL.

ANUNCIO.

La plaza de Médico-cirujano de esta villa se halla vacante. Su dotacion diez mil reales anuales, pagados por trimestres vencidos del fondo municipal. La contrata se verificará el dia quince del inmediato Agosto por lo que resta de este año y por todo el próximo 1859. La persona que se encuentre adornada de los requisitos legales para optar á ella, podrá solicitarlo á este Ayuntamiento hasta el expresado dia quince.

Las condiciones se manifestarán á cuantos deseen enterarsen de ellas.—Ossa de Montiel 11 de Julio de 1858.—*E. A. C., Juan Romero.*

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia del partido judicial de Albacete.

Por el presente se hace saber, como en el juicio ejecutivo que

pende en este juzgado á instancia de Pablo Leon, vecino de esta capital, contra su convecino D. Ildefonso Vera, sobre pago de ocho mil seiscientos cuarenta reales, se ha mandado sacar á pública subasta por término de veinte dias, la casa número dos, embargada al deudor como de su propiedad, sita en la calle del Carmen de esta poblacion, con la que linda por poniente, y por los demas linderos, con el edificio del Hospital de San Julian, justipreciada en la cantidad de veinte y cuatro mil trescientos veinte y cuatro reales vn.: para el remate se ha señalado el dia tres del próximo mes de Agosto, y tendrá efecto de once á doce de su mañana, en la sala audiencia del juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo de la finca. Dado en Albacete á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—*Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M., Juan Vicén.*

PARTE NO OFICIAL.

BAÑOS

MINERALES SULFUROSOS,

DE LAS SALINETAS

á 20 minutos de la Estacion de Novelda.

EN

EL FERRO-CARRIL DE ALICANTE.

ABIERTOS AL PÚBLICO

hasta fin de Setiembre.

Especiales para la curacion de los herpes y demas erupciones cutáneas crónicas, dolores reumáticos y artríticos crónicos, desarreglo de las funciones del estómago, oftálmias especificas y fracturas mal consolidadas.

Las personas que tengan que hacer uso de los espesados baños y deseen tener seguridad de hallar habitacion á su llegada, pueden dirigirse al Administrador del establecimiento que lleva un turno riguroso y cuida de avisar á cada uno con la debida anticipacion cuando le llegue el suyo; hay cuartos con asistencia para huéspedes, y habitaciones alhajadas para familias que quieran vivir por su cuenta sin alterar sus costumbres.

El viaje debe hacerse por el ferrocarril hasta la Estacion de Novelda, donde hay carruajes que van á los baños en 20 minutos; el establecimiento recibe diariamente los principales periódicos de la corte y la correspondencia.

ALBACETE.

IMPRENTA DE LA UNION,

calle del Rosario, núm. 10.